

les solicitó lo requerido en la aludida solicitud de información; en respuesta el referido Director rindió informe a la Unidad de Acceso a la Información Pública de esta Secretaría de Estado, en el cual literalmente expresa:(...) *“Por medio del presente, se da respuesta al requerimiento que se encuentra bajo el número de referencia SI-MTPS-0157-2019. Donde se nos pide: Lineamientos brindados por el Ministerio de Trabajo para la implementación de la Ley Especial para la Regulación e Instalación de Salas Cunas para los Hijos de los Trabajadores. Que después de haber efectuado la revisión de las competencias de ésta Dirección sobre lo solicitado, le informo que no somos los competentes en dar los lineamientos para la implementación de dicha Ley, siendo el ente encargado de girar estos lineamientos el Consejo Nacional de la Niñez y de la Adolescencia, por lo que estamos a la espera de lo que ellos indiquen para la verificación del cumplimiento de la Ley: No obstante nos sujetamos en las inspecciones a los límites establecidos en la Ley y demás normativas.”*

- IV. En atención a lo previamente establecido, la suscrita hace saber al interesado que la solicitud fue asignada a la Unidad Administrativa pertinentes del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, habiéndose obtenido respuesta por parte del Director General de Inspección de Trabajo, mediante informe escrito a esta oficina que el Ministerio de Trabajo y Previsión Social no es el Ente competente en emitir lineamientos para la implementación de la Ley Especial para la Regulación e Instalación de Salas Cunas para los Hijos de los Trabajadores, siendo el Ente competente el Consejo Nacional de la Niñez y de la Adolescencia (CONNA), por tanto este Ministerio está a la espera de lo que dicha institución indique a fin de que se realice las verificaciones correspondientes de dicha Ley, por ello, es procedente mencionar que el Ministerio de Trabajo no es la institución competente en brindar dicha información según lo manifestado por el Director General de Inspección de Trabajo, por lo que se le sugiere que se realicen las consultas pertinentes en el Consejo Nacional de la Niñez y de la Adolescencia (CONNA), de conformidad al artículo **68 de la Ley de Acceso a la Información Pública**, hace referencia que: *“Cuando una solicitud de información sea dirigida a un ente obligado distinto del competente, éste deberá informar al interesado la entidad a la que debe*



dirigirse”; se le brindan los datos de la Oficial de Información de dicha instancia: Licda. Silvia Soledad Orellana Guillén, teléfono: 2511-5451, correo electrónico:

POR TANTO: De conformidad a las razones y hechos expuestos, disposiciones legales antes citadas, al principio de máxima publicidad y disponibilidad, ambos estipulados en el artículo 4 de la aludida Ley, y a los artículos. 62, 65, 66 y 68 de la Ley de Acceso a la Información Pública. **RESUELVE.** Confírmese la incompetencia de esta Institución referente a la información solicitada a por el señor, lo concerniente a *“Lineamientos brindados por el Ministerio de Trabajo para la implementación de la Ley Especial para la Regulación e Instalación de Salas Cunas para los Hijos de los Trabajadores”*; de conformidad a informe rendido por el Director General de Inspección de Trabajo de la Dirección General de Inspección de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Previsión Social. **NOTIFÍQUESE. Y.G.**

